

Aviso N° 209

En uso de la facultad que en tal sentido le otorga el artículo 73 del Reglamento Social, el Directorio resolvió que a partir de la posición correspondiente al mes de Diciembre próximo y en adelante el procedimiento que se utilizara para el cumplimiento de las transacciones a futuro que se registren en este MAT será el siguiente:

1°) Hasta la décima rueda inclusive correspondiente al mes concertado para la entrega se podrá continuar negociando sobre esa posición sin ninguna restricción, es decir abriendo y/o cancelando operaciones.

2°) Por las operaciones de venta que queden pendientes el día hábil siguiente al da la 10° rueda a la que se refiere el punto 1°) sus titulares deberán presentar la correspondiente Oferta de Entrega ese mismo día hasta las 12 horas.

3°) A partir del primer día hábil del mes concertado para la entrega y hasta el límite máximo que es el que se establece en el punto 2°), los vendedores también tendrán la alternativa de presentar la Oferta de Entrega en cuyo caso el MAT, mediante un sorteo, le asignara el comprador que recibirá la mercadería.

4°) El MAT, antes del inicio de la rueda correspondiente al producto de que se trate, comunicara en forma fehaciente al comprador que le ha sido adjudicada una Oferta de Entrega. Por consiguiente, los compradores hasta tanto no sean notificados de acuerdo al punto 1°).

5°) Con la única excepción de los plazos que se establecen en el presente, continúan en plena vigencia las normas reglamentarias y disposiciones del Directorio relativas a la entrega y recibo de mercadería.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1995